

**ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas Universitarias, durante el curso académico 1997/98, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Una de las pretensiones de la Junta de Extremadura en materia educativa es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias, y dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto de la Junta de Extremadura 27/1996, de 19 de febrero (DOE 02.03.96), establece las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio que servirán para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, fundamentalmente.

Entre las ayudas complementarias establecidas en el citado Decreto se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que los mismos no lo fueren en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las ayudas serían objeto de convocatoria anual mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 1997/98, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo ayudas complementarias a las determinadas en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan ayudas aumentando los tramos económicos fijados en la convocatoria estatal y dado que el Ministerio de Educación y Cultura establece unos tramos económicos más amplios para exención de pago por precios por servicios académicos, cuando la ayuda tiene este único componente, la Comunidad complementa la ayuda de la convocatoria estatal con dos modalidades, transporte y comedor o línea de crédito al estudio.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.—Convocatoria**

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento

para la concesión de becas y ayudas para estudios de enseñanzas universitarias a realizar durante el curso académico 1997/98 en:

- 1.1. La Universidad de Extremadura y en sus Centros adscritos.
- 1.2. En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como en cualquier Universidad pública, de enseñanza presencial, del territorio español, siempre que dichos estudios no sean impartidos, en ambos casos, por la Universidad de Extremadura y sus Centros Adscritos.

**ARTICULO 2.—Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas becas y ayudas los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, estén matriculados, para el curso académico 1997/98, en cualquiera de los centros universitarios a que se refiere el artículo 1, en estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

**ARTICULO 3.—Tipos y características de las ayudas**

1. Las ayudas comprenderán los siguientes títulos:

A. Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

Ayudas para gastos generados por los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios.

B. Modalidad B: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

B. 1.—Transporte interurbano.

Ayuda complementaria para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios, cuando ambos estén ubicados en distintas localidades o términos municipales.

B.2.—Transporte urbano.

Ayuda para gastos por razón de la distancia entre el domicilio del becario durante el curso académico y el Centro docente en que realice sus estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

B.3.—Comedor universitario.

Ayudas para manutención, cuando el solicitante acredite suficientemente que, por la estructuración del plan de estudios, es obligatorio cursar estudios de mañana y tarde conjuntamente.

C. Modalidad C: Créditos al estudio.

Esta modalidad comprenderá dos tipos:

C. 1.—Subsidiación de intereses por préstamos al estudio.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de los dos últimos cursos académicos de los estudios universitarios que se cursen por aquellos alumnos que tengan domicilio familiar en localidad distinta al Centro docente donde hayan obtenido plaza, y no sean beneficiarios durante el curso académico 1997/98 de ninguna otra ayuda de las previstas en esta Orden o de la Administración del Estado, salvo la correspondiente a exención de precios públicos por servicios académicos.

#### C.2.—Subsidiación de intereses por anticipos.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por el abono anticipado de las becas concedidas por la Administración del Estado.

2. Las ayudas de las Modalidades A y B son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, y siempre con la ayuda de residencia y/o compensatoria concedida por el Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las ayudas de las Modalidades B y C sólo podrán ser concedidas a alumnos que realicen estudios universitarios de carácter presencial, en la Universidad de Extremadura o en cualquiera de sus Centros Adscritos.

4. No se podrán otorgar ayudas a aquellos solicitantes que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Cultura, aunque no la hubieren solicitado.

5. No podrán concederse ayudas en el supuesto de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario.

#### ARTICULO 4.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento treinta y ocho millones de pesetas (138.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.02.423A.489.00 P.I.L.A. 97413205 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

##### A. Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

La cuantía final resultante de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones establecidos en la Orden de 15 de julio (D.O.E. n.º 87, de 26 de julio), por el que se fijan los precios públicos en la Universidad de Extremadura para el curso Académico 1997/98.

##### B. Modalidad B: Transporte y comedores universitarios.

Tipo B. 1.—Transporte interurbano.

La ayuda por razón de la distancia se ponderará con arreglo a la siguiente escala:

— De 5 a 10 Kms. ....	25.000 ptas.
— De más de 10 a 30 Kms. ....	50.000 ptas.
— De más de 30 a 50 Kms. ....	100.000 ptas.
— De más de 50 a 100 Kms. ....	125.000 ptas.
— De más de 100 kms. ....	150.000 ptas.

La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente en el que curse estudios el becario.

La Comisión de Selección y Seguimiento podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada anteriormente.

##### Tipo B.2.—Por transporte urbano.

La cuantía de esta ayuda no podrá ser superior a 38.000 pesetas, en función del número de días lectivos.

##### Tipo B.3.—Por comedor universitario.

La cuantía de esta ayuda no podrá ser superior a 135.000 pesetas, en función del número de días lectivos en que el becario tenga clases o prácticas en horario de mañana y tarde.

##### C. Modalidad C: Créditos al estudio.

El 100 % de los intereses que generen estos tipos de créditos al estudio. A tal fin, la Junta de Extremadura suscribirá un Convenio de colaboración con la entidad de crédito oficial colaboradora del Ministerio de Educación y Cultura para el abono de las becas y ayudas.

El importe máximo del crédito previsto en el tipo C.1 de esta modalidad será de 1.000.000 de pesetas como máximo, del que se dispondrá de manera fraccionada durante los dos últimos cursos académicos de los estudios que curse el alumno y por partes iguales, debiendo amortizarse mediante cuota fija mensual en 5 años como máximo, siendo los dos primeros de carencia y los tres siguientes de amortización.

El importe máximo del anticipo establecido en el Tipo C.2 será la totalidad de la ayuda concedida por la Administración del Estado, excluida la correspondiente a precios públicos por servicios académicos.

#### ARTICULO 5. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas ayudas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante y el beneficiario tengan residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1996.

b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza para el curso académico 1997/98 en la Universidad de Extremadura, en sus Centros adscritos, en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia o en cualquier Universidad Pública, de enseñanza presencial, del territorio español, siempre que curse estudios no impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros Adscritos.

c) Que el beneficiario no haya trabajado ni recibido percepciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud. No se considerarán a este efecto los trabajos desarrollados con carácter no profesional por los alumnos durante los meses de verano.

#### ARTICULO 6. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener ayuda en la Modalidad B o en el Tipo C.1 de la Modalidad C, los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

– Familias de un miembro .....	1.557.480 ptas.
– Familias de dos miembros.....	2.336.220 ptas.
– Familias de tres miembros.....	3.114.960 ptas.
– Familias de cuatro miembros.....	3.699.015 ptas.
– Familias de cinco miembros.....	4.283.070 ptas.
– Familias de seis miembros .....	4.669.782 ptas.
– Familias de siete miembros.....	4.936.494 ptas.
– Familias de ocho miembros .....	5.189.009 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 500.000 ptas.

2. Para obtener ayuda en la Modalidad A, los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

– Familias de un miembro .....	1.946.850 ptas.
– Familias de dos miembros.....	2.803.464 ptas.
– Familias de tres miembros.....	3.504.330 ptas.
– Familias de cuatro miembros.....	4.029.448 ptas.
– Familias de cinco miembros.....	4.438.818 ptas.
– Familias de seis miembros .....	4.750.314 ptas.
– Familias de siete miembros.....	5.053.810 ptas.
– Familias de ocho miembros .....	5.328.955 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 550.000 ptas.

3. Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a ayuda o beca por el importe del precio público por el servicio académico en los centros establecidos en el artículo 1, siempre que la unidad

familiar no haya percibido ingresos superiores en 5.5 veces al SMI a 31 de diciembre de 1996.

4. Para el cálculo de la renta familiar disponible se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/1996, de 19 de febrero (DOE n.º 26, de 02.03.96).

#### ARTICULO 7.—Requisitos de carácter académico

1. Para obtener ayuda en estudios universitarios será preciso reunir, al menos, los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación y Cultura para tener derecho a becas y ayudas en su convocatoria del curso académico 1997/98 en la Orden de 30 de junio de 1997 (B.O.E. n.º 174, de 22 de julio).

2. Para el cómputo de las calificaciones obtenidas en estudios universitarios se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 27/1996, de 19 de febrero.

#### ARTICULO 8.—Solicitudes y documentación

1. La solicitud de la ayuda se formalizará en el sobre e impresos oficiales que se facilitarán en los centros docentes respectivos o en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Cáceres y Badajoz. Dichas solicitudes se presentarán en los centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 1997/98. Asimismo, podrán ser presentadas en el Registro de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (calle Delgado Valencia, 6. C.P. 06800. Mérida), en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

b) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1996.

c) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente al año 1996.

d) Fotocopia de la Declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al año 1996.

e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1996.

f) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, correspondiente al año 1996.

g) Certificación de empadronamiento del solicitante, referida a 31 de diciembre de 1996.

h) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

i) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios, referidas a 31 de diciembre de 1996.

j) Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios, correspondientes al año 1996.

k) Fotocopia del seguro agrario combinado, correspondiente al año 1996.

l) Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas o solicitadas para el estudio de/a otras Administraciones Públicas y por cualquier concepto, correspondientes al curso académico 1997/98.

ll) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (no necesario para solicitantes que hayan sido becarios de la Junta de Extremadura en el curso 1996/97, en las modalidades B y/o C).

m) Declaración jurada de que, en su caso, el solicitante de la ayuda no ha percibido percepciones por desempleo ni remuneración por trabajo alguno durante el año 1996, salvo en el caso de trabajos puntuales efectuados en época estival, en cuyo caso se harán constar tipo, duración y percepción.

n) Fotocopia de la matrícula del solicitante para el curso académico 1997/98, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia de la preinscripción, y fotocopia de la tarjeta de selectividad.

ñ) Certificado Académico Oficial de Becas.

o) Los solicitantes de la ayuda de comedor, documento acreditativo (certificado de la Secretaría del Centro o Departamento) de la estructuración del plan de estudios recogiendo los días en semana en los que se tiene la jornada de clases de mañana y tarde.

p) Certificación de minusvalía, en su caso, expedida por los Equipos de Valoración y Orientación de la Consejería de Bienestar Social.

q) Resguardo de haber abonado los precios por servicios académicos

(para los casos de la Modalidad A referidos a estudios universitarios en cualquier Universidad Pública del territorio español o UNED de Mérida y Plasencia, no impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos).

3. En el caso de que el alumno solicite beca o ayuda del Ministerio de Educación y Cultura y de la Junta de Extremadura, para estudios en la Universidad de Extremadura y sus Centros adscritos, la documentación a entregar que sea coincidente sólo se aportará a una de las dos solicitudes, indicándolo así en la otra.

4. El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 30 de septiembre para aquellos solicitantes que hayan aprobado en el mes de junio, y el 31 de octubre, para los solicitantes que hayan concurrido a exámenes en la convocatoria de septiembre.

#### ARTICULO 9.—Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 10.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia, el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Académica y Política Científica y el Sr. Jefe de Sección de Becas y Ayudas, que actuará además como Secretario, ambos de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, el Sr. Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado y el Sr. Jefe de Sección de Asuntos Generales de Badajoz, ambos de la Universidad de Extremadura. La Comisión podrá convocar como Asesores a los técnicos o profesionales especialistas que entienda necesario en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de Resolución de la presente Orden a la Consejería de Educación y Juventud.

E. El seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

#### ARTICULO 11.—Criterios de selección

1. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. La ordenación de todas las solicitudes, en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la menor renta familiar «per-cápita».

3. Tendrán preferencia para obtener las ayudas los alumnos pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

a) Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo en su caso, el tiempo de permanencia en ella.

b) Familias cuya persona principal sea pensionista.

c) Huérfanos absolutos.

d) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

e) Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada

#### ARTICULO 12.—Propuesta y resolución

1. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud propuesta de concesión y de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha resolución será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura.

3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

#### ARTICULO 13.—Abono de las ayudas

1. El abono de las ayudas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura, se realizará directamente a ésta. En el caso de estas mismas ayudas en los Centros Adscritos de la UEX, UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la ayuda, tras su notificación.

2. El abono de las ayudas correspondientes a la Modalidad de tipo B se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la ayuda, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. Las ayudas correspondientes a la Modalidad C se abonarán directamente a la entidad bancaria con la que la Junta de Extremadura convenga al efecto, y en los términos del mismo.

#### ARTICULO 14.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL